

el Soto del río.

el anterior acuerdo de S. E. e' informe que lo motiva, referente a' la solicitud presentada por el arrendatario del Soto del río D. Santiago Agüera, pidiendo se le conceda el uso de las balsas destinadas a' labareros *pp^{cos}* que tiene establecidas en el referido Soto, y dictamen del oficial del negociado, debe manifestar que en concepto de la misma no debe privarse a' la población de la misma utilidad que reportan los lavaderos publicos, a' no ser que estos cumplan las condiciones que la higienia *pp^{cos}* preceptua que son las siguientes.

- 1.^o Estar fuera de la población y en paraje muy escéntrico y despejado.
- 2.^o Que tengan aguas abundantes
- 3.^o Que las aguas sucias ecurran con prontitud y facilidad dandole la correspondiente salida a' distancia, o' desague de alguna alcantarilla, y
- 4.^o Que el local sea espacioso y ventilado para los tendidos.

Si estas condiciones las llenan los lavaderos *pp^{cos}*, no ve' la Comisión inconveniente alguno en acceder a' la solicitud que motiva este informe. S. E. no obstante acordara', como siempre, lo que crea mas procedente.

El Sr. Sumera nota que el dictamen es poco concreto por lo que debe volver a' la Comisión.

El Sr. Sanchez, sostiene que esta conforme a' la competencia de la Comisión que lo evacua, pues averiguar otra cosa toca a' la de Policía rural.

El Sr. Alcalde cree que aquello no está en las debidas condiciones para permitir a' los lavaderos, y el Sr. Soler D. Nieto



Discusion sobre dicho dictamen.